

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 11.21 hrs. a los 23 días del mes de abril del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Defensora adjunta Dra. Alfonsina Stular, el Fiscal Dr. Oscar Cid y la condenada A.Y.G..-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **G.A.Y. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA, Expte. N ° CI-02076-P-0000**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar solicitud de cambio de domicilio.

Así, se le da la palabra a la Defensa, quien dictamina: solicita el cambio de domicilio ya que su asistida esta construyendo en el mismo predio donde reside la hermana, V.O.R.7.c.1.1.4.d.C.. Actualmente vive sobre la misma calle, serían 3 lotes de por medio donde se mudaría. En el mismo radio cuenta con las condiciones actuales, viviría con la hermana inicialmente. Cuenta con todos los servicios. Obra informe de Población Judicializada. Se aclaró que la vivienda actual esta en venta por lo que urge la necesidad de mudanza. También comparte con su hermana. Solicita se autorice el cambio de domicilio.-

Asimismo, solicita autorización de concurrir al taller de escucha terapéutica, que se dicta los viernes a las 19 horas, en espacio comunitario. Ella esta concurriendo a Ayutún y ellos le gestionaron. Esto lo enmarca como cuestión de salud previsto en la 24660. Casa de atención y acompañamiento comunitario.-

El Juez pregunta sobre el tiempo que duran las reuniones? no lo informa el oficio. El Juez requiere se complete.-

Acto seguido, se le corre vista al Fiscal, quien dictamina: que advierte que no esta la

Defensora de Menores, que esta en casi todas las audiencias para evitar nulidades. La prisión domiciliaria es una propuesta. Esta después que se pidiera una nueva propuesta. Desconoce la edad del menor.

Se le da intervención a la Defensa y dictamina: que sobre lo manifestado, es dable destacar que el 19/12/2025 se resolvió: *"I.- No hacer lugar a la requisitoria de la Fiscalía, por no existir argumento jurídico que avale el pedido de revocación, la prisión domiciliaria esta firme y consentida desde el 11/02/2022 y su cambio de domicilio el 04/03/2022 con conformidad del Dr. Oscar Cid.- II.- Al pedido de nueva propuesta no ha lugar, por esta firme y consentida la prisión domiciliaria III.- No existiendo motivos de revocación, sigan los autos según su estado.-"*. Luego el MPF planteó aclaratoria y se rechazó. Esa resolución esta firme y no corresponde una nueva propuesta sino la intervención de Población Judicializada, quien realiza los controles. Esto ya fue resuelto, no esta dentro de un penal. Se opone y se tome en consideración el informe.-

Sobre la presencia de la Defensora de Menores no corresponde, no ha sido citada en anteriores audiencias como lo ha dicho.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: a lo manifestado por la Defensa se agrega que en el marco de concesión de la prisión domiciliaria no requirió la presencia de la Asesora de Menores. Allí se otorgó un cambio de domicilio al lugar actual. Con la misma información suministrada en ese momento por el IAPL. No solo esta firme y consentida la prisión domiciliaria y no ha intervenido la Defensora de Menores. Además no se advierte cuál es el interés contraproducente de la progenitora para con sus hijos que amerite la intervención. La solicitud de una propuesta por cambio de domicilio, cuando nunca se ha hecho y además que la interna no estuvo bajo tratamiento penitenciario, deviene en infundado. Los informes han sido elaborados por las oficinas especializadas en el seguimiento, Población Judicializada en Neuquén. Es una oposición meramente dilatoria no motivada en derecho, ni en los hechos. Se vienen celebrando distintas audiencias donde no ha intervenido la defensora de menores. Reitera que no existen indicios de riesgo para sus hijos o que tengan intereses contrapuestos. El pedido no tiene sustento. No se hará lugar.-

Acá se debe trabajar con las partes en garantizar los derechos de los condenado y no

entorpecer las posibilidades de reinserción social. Debemos evitar dilaciones innecesarias para que las personas en supervisión tengan garantizados los derechos por ley no restringidos. Debe resolverse en este momento por no existir indicios de riesgo o vulnerabilidad. Se esta tratando de proteger a los menores de situaciones innecesarias. Hay que apelar a la razonabilidad y al sentido común, autorizando en este acto el cambio de domicilio. Cuando se requirió a la Defensa para acompañar a los menores traslados o autorizaciones se solicite con tiempo necesario. Acá se hace con tiempo y por cuestiones no fundadas en derecho el Fiscal solo intenta entorpecer la correcta administración de justicia.

Acompañará el pedido de la Defensa, no hay indicios de riesgo, vivirá con la hermana y sus sobrinos. Surge claramente del informe de Población Judicializada da cuenta que es un domicilio acorde, siendo el organismo que hace mas de 4 años realiza el acompañamiento.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Hacer lugar y establecer que prisión domiciliaria de A.Y.G. será usufructuada en el domicilio ubicado en V.O.R.7.c.1.1.4.s.c.d.C..-

II.- Hacer saber a la condenada que rigen todas las pautas oportunamente fijadas.-

III.- Comunicar la presente a la UADME y a Población Judicializada.-

IV.- Sobre el pedido de la Defensa agregado, una vez que tenga mayor precisión sobre el taller de escucha terapéutica, se fijará nueva audiencia.-

V.- Regístrese, protocolícese y ofíciense.-

El Fiscal plantea nulidad de lo resuelto por la no presencia de la Asesora de Menores. El Juez hace saber que deberá presentar el recurso correspondiente. Le reitera lo resuelto. Firme se comunicará y ejecutará. No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8